

362

Riohacha,

Señor (a):

ESTHER MEDINA ARRIETA

C.C. 1123400413

Predio Campana de la Vega – La Sucreña

Dibulla – La Guajira

Ref: Queja Ambiental ENT – 5218 del 19 de agosto de 2020.

Cordial saludo:

Con ocasión a la queja presentada por medio del radicado No. ENT – 5218 del 19 de agosto de 2020, interpuesta, dónde se plantean unas presuntas afectaciones ambientales tales como contaminación a fuentes hídricas en la Cuenca alta de Ríoancho, en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, se le informa que la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, por medio del Auto No. 493 del 19 de agosto de 2020 Avocó conocimiento de dicha queja y por medio de visita técnica de inspección, realizada por el grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Entidad por medio de informe técnico No. INT – 617 del 05 de abril de 2021, se concluyó lo siguiente:

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

Mediante Resolución 01338 de fecha 23 de septiembre de 2020, CORPOGUAJIRA, ordenó realizar visita de inspección de campo en la cuenca del Río Ancho, específicamente en el pueblo de la etnia Kogui para verificar y argumentar la tala observada por el ingeniero JAIKER GOMEZ SIERRA, en su visita realizada en cumplimiento de la Resolución 1033 de julio 21 de 2020.

El día 25 de septiembre de 2020, se realiza visita de campo de conformidad a la queja con radicado de ENT-5218 de 19 de agosto de 2020 y Auto de tramite 493 de 19 de agosto de 2020 enviado a la Coordinación del Grupo ECMA, mediante oficio INT-1646 de 07 de septiembre de 2020. Al llegar al pueblo Kogui Tungueka fuimos recibido por el profesor de la etnia Kogui ANTONINO quien de inmediato nos llevó al sitio donde estaban varios mamos reunido y a quienes les manifestó el objeto de nuestra visita para que estos delegaran acompañantes al sitio de la tala.

Mientras designaban al acompañante también informaron que era bueno que verificáramos un aprovechamiento que se había dado en un sitio más arriba del pueblo Kogui a una hora de camino y de regreso verificáramos el árbol talado observado por el Ingeniero JAIKER GOMEZ SIERRA, ubicado en margen del arroyo campana de la vega y cerca del pueblo Tungueka. El indígena Kogui asignado para el acompañamiento a los dos (2) sitios de tala se identificó con el nombre de EMILIO SAUNA PINTO.

Evidencias del pueblo Kogui Tungueka



a). Verificación de tala parte alta del pueblo Kogui Tungueka durante el recorrido se llegó a un sitio donde se observó área con pastos, el cual fue proveniente de una zocola de varios años de haberse establecido y distanciada de la margen izquierda del arroyo campana de la Vega, en donde se observaron dos (2) restos de fustes de árboles maderables que no lograron ser consumidos por el fuego originado durante la civilización del predio en donde establecieron cultivos del pan coger y posteriormente establecieron pastos, dicha área zocolada y hoy convertida en potrero con pastos, corresponde a una parcela del predio Campana de la Vega propiedad del señor JORGE TARRA RAD CC. 84085312 de Riohacha quien manifestó ser el propietario de la parcela e informando que en el predio Campana de la vega hay asentadas 34 familias.

Con relación a la tala informada por los indígenas Koguis esta corresponde a los restos de fustes de los dos árboles verificados en área de la parcela propiedad de la persona antes mencionada y quien también confirmó que el producto o madera obtenida de los fustes o restos de los dos (2) árboles, lo había utilizado en la construcción de su vivienda la cual se observó recién construida.

Tabla 1. Coordenadas Geográficas Datum Magnas Sirgas

Sitio	N	O	Observación
Pueblo Tungueka	11°08'55.3"	073°29'35.0"	Sitio de reunión y solicitud de acompañamiento a sitios de tala
Camino	11°08'40.0"	073°30'08.3"	Casa con paredes de tablas y techo de zinc construida en la parcela propiedad del señor JORGE TARRA RAD CC. 84085312
Casa Con Techo de zinc y paredes en tablas	11°08'36.0"	073°30'09.8"	La casa está construida en la parcela del señor JORGE TARRA RAD CC. 84085312, las paredes son en tablas y los soportes de la infraestructura de las paredes y techo también son en madera.
Extracción de madera de dos (2) fustes o restos de árboles provenientes de zocola	11°08'30.0"	073°30'08.3"	Sitio de aprovechamiento del producto forestal, utilizado en la construcción de la vivienda del señor JORGE TARRA RAD CC. 84085312, ubicada en su parcela del predio Campana de la vega.

Evidencia fotográfica



Foto 3. Resto de árbol seco atrofiado por quema



Foto 4. Zocola, quema y área convertida en potrero



Foto 5. Resto de árbol aprovechado en área de zocola



Foto 6. Casa construida con la madera obtenida en la parcela del señor JORGE TARRA RAD CC. 84085312,

Tabla 2. Detalles de los productos obtenidos en la parcela del señor JORGE TARRA RAD

Especie		HC (m)	Producto	Cantidad	Dimensiones (m)	AB	Volumen (M ³)
N.V.	N.C.						
Zambocedro	Guarea guidonia	0,70	Trozas	2	3	0,3848	2,3

El volumen de 2,3m³, obtenido de restos de madera producto de la zocola fue utilizado en la construcción de su vivienda la cual se puede observar en la foto 4, este volumen corresponde al volumen en bruto lo que generaría una pérdida por desperdicio en los cortes de las trozas considerado en un 50% para un volumen total aprovechable de 1,15m³, siendo este volumen para uso doméstico en el predio de su propiedad. Volumen que para este tipo de aprovechamiento puede ser aprovechable hasta de 20m³ sin ser comercializable, según Decreto 1076 de 2015.

b). Finalizado el recorrido en la parte alta de la cuenca de Río Ancho, a una hora de camino más arriba del pueblo Kogui Tungueka, en donde se verificó el objeto de la extracción de madera informada por los mamós reunidos en dicho pueblo, regresamos al sitio de la tala observada por el Ingeniero JAIKER GOMEZ SIERRA, quien visitó la zona en cumplimiento de la Resolución 1033 de julio 21 de 2020, para verificar el sitio donde presuntamente se generaba la afectación del cuerpo de agua del arroyo campana de la vega denunciada por indígenas de la etnia Kogui del pueblo Tungueka “profesor Antonino”.

En este sitio se observa aprovechamiento de madera (Tablas) proveniente de la caída de un árbol de higuierón seco el cual se ubicaba en la margen izquierda del arroyo campana de la vega y donde extrajeron tablas en regular estado para ser utilizadas en la construcción de una vivienda a establecer en área de la parcela “La Sucreña” propiedad de la señora ESTHER MEDINA ARRIETA CC. 1123400413 de Dibulla. Así mismo se evidencio junto al árbol caído otro árbol en pie de la especie higuierón (*Ficus glabrata*) el cual presenta muerte descendente, con secamiento y desprendimiento de corteza por afectación generada por quema en alerones de la base del árbol donde se origina el fuste.

Sobre esta afectación se consultó a la señora Esther Medina Arrieta, propietaria de la Parcela “La Sucreña”, quien manifestó en presencia del indígena Kogui acompañante de la visita, Emilio Sauna Pinto quien habla perfectamente el español, que estas afectaciones las están realizando los mismos indígenas.



Foto 7, árbol de higuierón (*Ficus glabrata*) afectado en la base del pie

Con relación a este árbol se observa que ya no tiene salvación dado que al recibir fuego por incendio en la base dañando la corteza de raíces, pierde capacidad de circulación de sabia bruta ascendente, generándole muerte en todas las partes leñosas del espécimen arbóreo.

En estas condiciones este árbol puede sufrir desbancamiento y desprendimiento de ramas lo cual es peligroso para los habitantes del sector, con relación a su ubicación también pertenece a la parcela “La Sucreña” y hace parte del arbolado de la franja protectora de la margen izquierda del arroyo campana de la vega.

Evidencias del sitio de extracción objeto de la queja



Foto 8. Árbol de higuierón seco caído, se observa el estado seco del espécimen



Foto 9. Tablas extraídas del árbol de higuierón caído y en regular estado



En total se extrajeron del árbol de higuérón seco caído 15 tablas en regular estado, las cuales por las condiciones mostradas en las evidencias se pudo observar que por el estado avanzado de deterioro que presenta la madera el mejor uso que se le puede dar es domestico dentro del predio dado que en estas condiciones se hace imposible que adquiera un valor comercial en el mercado.

Tabla 3 Coordenada de ubicación del árbol de higuérón

Sitio	N	O	Observación
Árbol de higuérón	11°09'00.2"	073°29'39.9"	Ubicado en la parcela La Sucreña Propiedad de Esther Medina Arrieta-predio Campana de la vega

Tabla 3. Detalles de los productos obtenidos del árbol de higuérón seco

Especie		HC (m)	Producto	Cantidad	Dimensiones (m)	AB	Volumen (M ³)
N.V.	N.C.						
Higuérón	<i>Ficus glabrata</i>	0,90	Troza	1	3	0,6362	1,9

Las 15 tablas obtenidas del árbol de higuérón seco caído generan un volumen comercial de **0,95m³** lo anterior considerando que en el proceso de obtención de la madera existe un desperdicio el cual se ha estimado en 50% del volumen total generado según las dimensiones de la troza, este producto por el estado regular fitosanitario observado no representa un valor comercial representativo en el mercado interno que satisfaga o supere la inversión de mano de obra y transporte para ser comercializado por lo que dada las condiciones del producto y la especie de bajo valor comercial se considera de uso doméstico para ser utilizado en el predio donde se ubica el espécimen.

c). árbol de caracoli objetivo que genero la queja formalizada con ENT-5218 de 19 de agosto de 2020 y Auto de tramite 493 de 19 de agosto de 2020 enviado a la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, mediante oficio INT-1646 de 07 de septiembre de 2020, se verifica el sitio inspeccionado inicialmente por el Ingeniero JAIKER GOMEZ SIERRA y se corroboran las evidencias fotográficas suministradas por los indígenas de la etnia Kogui del pueblo Tungeka y las registradas durante la visita inicial ordenada por CORPOGUAJIRA mediante resolución de orden de comisión 1033 de julio 21 de 2020.

Evidencias de tala recibidas y verificadas al momento de la queja



Foto 12. Árbol de caracolí sobre el arroyo campana de la vega, unos metros abajo del pueblo Tungueka



Foto 13. En la imagen resiente al corte del árbol, se logra evidenciar en donde está la mano del indígena Kogui que el árbol presenta problemas fitosanitario de igual manera en el bloque extraído ubicado dentro del cauce

Evidencias verificadas el día 25 de septiembre de 2020



Foto 14. Sitio donde el árbol de caracolí cayó sobre el arroyo campana de la vega, se observa que el flujo del agua circula libremente pero existe material vegetal (desperdicio) producto de la extracción de la madera utilizable dispersas en ambas márgenes y en área de influencia de altas crecidas



Foto 15. Evidencias de la ubicación y estado fitosanitario del árbol de caracolí talado en la margen izquierda del arroyo campana de la vega exactamente en la parcela "La Sucreña" propiedad de la señora Esther Medina Arrieta,

En las imágenes se observa que el árbol de caracolí estaba completamente hueco lo cual generaba riesgo de caerse en cualquier momento, también se evidencia que en el sitio donde se ubicaba el árbol de caracolí (*Anacardium excelsum*) es el sitio que le corresponde a la parcela de la señora Esther Medina Arrieta y el acceso a los usos domésticos obtenidos del arroyo campana de la vega.

Según lo mencionado por parte de la señora Esther Medina Arrieta, decidieron cortar el árbol para evitar que este cayera sobre sus hijos, otras personas de su parentesco y acompañantes de su parcela, en instantes en que estuvieran en el sitio desarrollando cualquiera de sus actividades personales (baños, lavado de ropa o recogiendo agua para otros usos); además por los vientos fuertes

que se están presentando en la llegada temporal de lluvias, ella era consiente que si lo tumbaba debería despejar el arroyo para evitar represamientos por crecidas del arroyo, así mismo el despeje generaría madera de las partes útiles las cuales podría utilizarlas en su vivienda y otros usos de la parcela.

Continuando con la inspección se evidencia que la señora Esther Medina Arrieta en remplazo del árbol de caracolí (*Anacrdium excelsum*) afectado por tala ha estado cuidando otro de la misma especie perteneciente a la generación natural producido por el mismo individuo arbóreo durante sus reproducciones, el cual se observa en perfectas condiciones y con buen desarrollo.

Evidencias del espécimen cuidado por la señora Esther Medina Arrieta en remplazo del talado



OBSERVACION

Una vez finalizada la visita en atención a la queja con ENT-5218 de 19 de agosto de 2020 y Auto de tramite 493 de 19 de agosto de 2020, informamos lo siguiente:

- La señora Esther Medina Arrieta CC. 1123400413 de Dibulla, para la actividad de la tala del árbol de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*) y la extracción de la madera aprovechable en regular estado de los árboles de higuierón (*Ficus glabrata*) y caracolí (*Anacardium excelsum*), No solicitó permiso de aprovechamiento ante la Autoridad Ambiental CORPOGUAJIRA.
- Con relación al aprovechamiento de los productos maderables obtenidos por JORGE TARRA RAD CC. 84085312, utilizados en la construcción de su vivienda en el predio Campana de la Vega, informamos que éste señor tampoco solicitó permiso de aprovechamiento forestal para la obtención de la madera con la cual construyó su vivienda en la parcela del predio Campana de la Vega y según lo conversado con él en campo, manifestó que se puede localizar en el predio Campana de la Vega o el casco urbano del Corregimiento de Palomino.
- No se tiene conocimiento que la señora Esther Medina Arrieta haya informado a CORPOGUAJIRA, sobre la quema evidenciada en el pie o base del árbol de Higuierón (*Ficus glabrata*), ubicado en área de cobertura de la margen izquierda o franja protectora del arroyo Campana de La Vega, frente a su parcela conocida con el nombre de "La Sucreña".
- En la actualidad y según lo manifestado por los señores: JORGE TARRA RAD CC. 84085312 y ESTHER MEDINA ARRIETA CC. 1123400413 de Dibulla, quienes habitan en el predio Campana de la Vega y distanciados el uno del otro a quienes se visitaron el día 25 de septiembre de 2020, sin que estos estuvieran informados de la visita, se obtuvo información por cada uno de éstos que en el predio Campana de la Vega existen 34 familias.

- Por lo observado durante el desarrollo de la visita de campo en el sector del pueblo Tungueka, se evidencia que existe rivalidad entre los Indígenas Koguis y los colonos asentados con parcelas en el predio Campana de la Vega

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Finalizada la visita de campo y verificada la información reportada con ENT-5218 de 19 de agosto de 2020 y Auto de trámite 493 de 19 de agosto de 2020, informamos lo siguiente:

- La queja suministrada por los indígenas de la Etnia Kogui del Pueblo Tungueka y verificada por el funcionario de CORPOGUAJIRA, Ingeniero Químico JAIKER GOMEZ SIERRA, quien visitó la zona en cumplimiento de la Resolución 1033 de julio 21 de 2020, no correspondió a lo manifestado referente a coloración morada del agua de escorrentía superficial del arroyo Campana de la Vega, sino que se trató de talas que vienen presentándose por los colonos del predio Campana de la Vega, quienes están volviendo a organizar sus parcelas con la construcción de viviendas, utilizando árboles caídos productos de zocolas realizadas años atrás y otros árboles con problemas fitosanitarios que generan riesgos de caerse sobre personas y provocar accidentes caso árbol de caracolí antes descrito, así como otros secos caídos árbol de higuera (Ficus glabrata).
- Durante la visita de campo se logró evidenciar y ubicar los sitios objeto de las quejas de talas manifestadas por los indígenas Koguis del Pueblo Tungueka.

Revisada y comprobada la información anterior se concluye lo siguiente:

- Informar por escrito a los señores: JORGE TARRA RAD CC. 84085312 de Riohacha y ESTHER MEDINA ARRIETA CC. 1123400413 de Dibulla, que los aprovechamientos forestales de árboles caídos o muertos en pie deben ser autorizados por la Autoridad Ambiental lo anterior de conformidad al Decreto 1076 de 2015 (Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- CORPOGUAJIRA, debe exigir por escrito a los señores: JORGE TARRA RAD CC. 84085312 de Riohacha y ESTHER MEDINA ARRIETA CC. 1123400413 de Dibulla, realizar siembra de árboles maderables en márgenes del arroyo campana de la Vega, es decir:
 1. La señora ESTHER MEDINA ARRIETA debe sembrar mínimo 10 árboles de la especie Caracolí, a los cuales debe realizarles mantenimiento durante dos (2) años, posterior al tiempo transcurrido debe acercarse a CORPOGUAJIRA o informar por escrito la efectividad de la obligación exigida para el recibido a satisfacción; si por espacio los árboles de caracolí exigidos sembrar, no pueden ubicarse en el área de la franja de cobertura de la margen izquierda del arroyo campana de la vega frente a su parcela, debe ubicar el excedente en el arroyo que baja pro su parcela hasta el arroyo campana de la vega o en área de su cabecera; hago referencia al sitio de nacedero donde ella capta el agua de consumo.
 2. El señor JORGE TARRA RAD CC. 84085312, debe sembrar mínimo 5 árboles maderables de diferentes especies, a los cuales debe realizarles mantenimiento durante dos (2) años, posterior al tiempo transcurrido debe acercarse a CORPOGUAJIRA o informar por escrito la efectividad de la obligación exigida para el recibido a satisfacción; los árboles exigidos sembrar, debe ubicarlos paralelos a la margen izquierda del arroyo Campana de la Vega, en predio de su parcela.
 3. CORPOGUAJIRA, debe informarle al gremio de los colonos asentados en el predio Campana de la vega sobre la medida cautelaría interpuesta por la Etnia Kogui ante un Juez de la Republica de Colombia por extracción minera y tala indiscriminada, informándole también que para los aprovechamientos forestales de árboles secos caídos o en pie, deben solicitar el respectivo permiso ante la Autoridad Ambiental; del mismo modo durante el establecimiento o realización de zocolas para adecuación de área de cultivos o actividades agropecuarias deben respetar la cobertura vegetal de las márgenes de los cuerpos de agua, sean estos

permanente o temporales, en una distancia mínimo de 30 metros en ambos lados y 100m en áreas de nacaderos, según lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales

4. Oficiar al Mamo Manuel Coronado y al profesor Antonino de la Etnia Kogui del Pueblo Tungueka en la Cuenca del Río Ancho, informándole que la queja recibida por tala ha sido atendida y que se tomaran las medidas preventivas para minimizar y/o controlar estas actividades en áreas de la cuenca.
5. Informar al área de Educación Ambiental para que programen actividades de socialización referente al uso, aprovechamiento, manejo y conservación de los recursos naturales renovables con las 34 familias asentadas en el predio Campana de la Vega para que se logre una buena armonía entre los indígenas Koguis del pueblo Tungueka y los campesinos o colonos asentado en el predio Campana de la Vega.
6. Enviar copia radicada del informe y los oficios originados referente a las acciones y obligaciones impuestas por las actividades de tala observadas en áreas del predio Campana de la Vega a la oficina asesora de la administración de Corpoguajira, quien lleva la argumentación técnica de los resultados de las actividades de visitas realizadas hacia el sector del Predio Campana de la Vega donde se encuentra asentado el Pueblo Talanquero de la Etnia Kogui Tungueka, como argumentos por las acciones de control y otras actividades desarrolladas o ejecutadas por CORPOGUAJIRA, como respuesta a la medida cautelaría presentada por la Etnia del Pueblo Kogui Tungueka ante un juez de la Republica de Colombia, en donde están obligados a desarrollar acciones de control y mejoramiento de la calidad de vida entidades como: CORPOGUAJIRA, Departamento de La Guajira, Municipio de Dibulla, Ejercito Nacional, Policía Nacional y Fiscalía General, entre otras.

De igual manera enviar copia a la oficina de control Interno de Corpoguajira

(...)

Por la tanto Corpoguajira, le informa que en cumplimiento a la función de máxima autoridad ambiental, con la finalidad de garantizar y proteger el goce de un ambiente sano, respeto a la biodiversidad y en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes se le insta para que cumpla con las siguientes indicaciones:

- Los aprovechamientos forestales de árboles caídos o muertos en pie deben ser autorizados por la Autoridad Ambiental lo anterior de conformidad al Decreto 1076 de 2015 (Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En este sentido, deberá acercarse a la Corporación y tramitar el correspondiente trámite ambiental o demostrar que cuenta con uno.
- De lo contrario, deberá sembrar mínimo 10 árboles de la especie Caracolí, a los cuales debe realizarles mantenimiento durante dos (2) años, posterior al tiempo transcurrido debe acercarse a CORPOGUAJIRA o informar por escrito la efectividad de la obligación exigida para el recibido a satisfacción; si por espacio los árboles de caracolí exigidos sembrar, no pueden ubicarse en el área de la franja de cobertura de la margen izquierda del arroyo campana de la vega frente a su parcela, debe ubicar el excedente en el arroyo que baja pro su parcela hasta el arroyo campana de la vega o en área de su cabecera; hago referencia al sitio de nacadero donde ella capta el agua de consumo..



Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones, se concede un plazo de tres (03) meses, contados a partir de la declaratoria por parte del Gobierno Nacional o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de superación de la emergencia COVID - 19, so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: F. Ferreira

